

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAURICIO OTALORA RAMOS
Demandado: JADESI S.A.S.
Radicado: 2020-00339

En obediencia a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en auto del 25 de junio de 2021 y toda vez que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **MAURICIO OTALORA RAMOS** contra **JADESI S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague la siguiente cantidad:

1.- La suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital contenido en el contrato de compraventa base de ejecución – clausula sexta (*parte del precio que debía cancelar a los 60 días de la firma de la promesa*), más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 26 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital contenido en el contrato de compraventa base de ejecución – clausula sexta (*parte del precio que debía cancelar a los 90 días de la firma de la promesa*), más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 26 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**617ab6cbdd0bca8a333c010678987b7139e841a889fd3e62d78d
81ce05222caf**

Documento generado en 10/08/2021 08:08:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**